



**JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.
AVISA,**

A las **personas elegibles para el concurso de méritos OPEC 18478** que, mediante auto del 9 de junio de 2023, ésta agencia judicial dispuso:

Primero. Admitir la presente acción de tutela, impetrada en contra de la **Comisión Nacional del Servicio Civil**, por el señor **Víctor Manuel Barraza Padilla**, identificado con c.c. 73.155.703.

Segundo. Decretar como pruebas los documentos aportados por la parte accionante con el escrito de tutela, y las demás pruebas que sean necesarias para el total esclarecimiento de los hechos en la presente acción constitucional.

Tercero. VINCULAR al presente trámite a las personas elegibles para el concurso de méritos OPEC 18478, porque podrían verse afectados en sus intereses con lo que se llegare a decidir en esta acción de tutela.

Cuarto. Se requiere a la **Comisión Nacional de Servicio Civil**, para que en el término de un **(1) día hábil** teniendo en cuenta que no se conocen datos de identificación de las personas elegibles para el concurso de mérito OPEC 18478; y se dispuso la vinculación de las mismas a este procedimiento con dicha identificación personal.

Y para la notificación a los aquí vinculados, de esta decisión, toda la información sobre los nombres, y datos de ubicabilidad física (direcciones) y ELECTRÓNICA (correos electrónicos) de las mismas para poder notificarles por esos medios su vinculación a este procedimiento constitucional; so pena de realizar dicha notificación mediante aviso fijado en el micrositio digital y en la sede física del despacho, en caso de que no se suministre o se allegue oportunamente la información requerida.

Quinto. Notificar la presente providencia a la entidad accionada, y vinculados para que se pronuncien sobre los hechos y fundamentos de derecho expuestos por el accionante, y aporten las pruebas que pretenda hacer valer. Para tal efecto, dispondrán del término de **dos (2) días hábiles** siguientes a la notificación de este proveído, a la que se le anexará el traslado respectivo.

El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y a los Acuerdos emanados de los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE – MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ – JUEZ.”**

Proceso: Acción de tutela.

Accionante: Víctor Manuel Barraza Padilla

Accionado: Comisión Nacional de Servicio Civil.

Radicado 05 001 31 03 006 2023 00250 00

JUZGADO UBICADO EN LA CALLE 41 N° 52-28 PISO 12, OFICINA 1201

EDIFICIO EDATEL.

CORREO ELECTRONICO ccto06me@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Atentamente,

Johnny Alexis López Giraldo.

Secretario.

Constancia secretarial: Señor Juez, la presente acción de tutela fue repartida por la Oficina de Apoyo Judicial el 9 de junio de 2023, y recibida en este despacho el mismo día. El expediente consta de un (1) archivo en formato PDF. A Despacho, 9 de junio de 2023.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.
Nueve (09) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Trámite	Acción de Tutela
Accionante	Víctor Manuel Barraza Padilla.
Accionados	Comisión Nacional del Servicio Civil.
Radicado	05-001-31-03-006-2023-00250-00.
Interlocutorio	# 708. Admite Tutela.

Toda vez que la solicitud reúne las exigencias del artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, el **Juzgado Sexto Civil de Circuito de Oralidad de Medellín,**

Resuelve:

Primero. Admitir la presente acción de tutela, impetrada en contra de la **Comisión Nacional del Servicio Civil,** por el señor **Víctor Manuel Barraza Padilla,** identificado con c.c. 73.155.703.

Segundo. Decretar como pruebas los documentos aportados por la parte accionante con el escrito de tutela, y las demás pruebas que sean necesarias para el total esclarecimiento de los hechos en la presente acción constitucional.

Tercero. VINCULAR al presente trámite a las personas elegibles para el concurso de meritos OPEC 18478, porque podrían verse afectados en sus intereses con lo que se llegare a decidir en esta acción de tutela.

Cuarto. Se requiere a la **Comisión Nacional de Servicio Civil,** para que en el término de un **(1) día hábil** teniendo en cuenta que no se conocen datos de identificación de las personas elegibles para el concurso de mérito OPEC 18478; y se dispuso la vinculación de las mismas a este procedimiento con dicha identificación personal.

Y para la notificación a los aquí vinculados, de esta decisión, toda la información sobre los nombres, y datos de ubicabilidad física (direcciones) y ELECTRÓNICA (correos electrónicos) de las mismas para poder notificarles por esos medios su vinculación a este procedimiento constitucional; so pena de realizar dicha notificación mediante aviso fijado en el microsítio digital y en la sede física del despacho, en caso de que no se suministre o se allegue oportunamente la información requerida.

Quinto. Notificar la presente providencia a la entidad accionada, y vinculados para que se pronuncien sobre los hechos y fundamentos de derecho expuestos por el accionante, y aporten las pruebas que pretenda hacer valer. Para tal efecto,

dispondrán del término de **dos (2) días hábiles** siguientes a la notificación de este proveído, a la que se le anexará el traslado respectivo.

El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y a los Acuerdos emanados de los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura.

Notifíquese y Cúmplase.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. Echeverri', with a stylized flourish at the end.

MAURICIO ECHEVERRI RODRIGUEZ
Juez

GPRV



JUZGADO SEXTO CIVIL DE CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Calle 41 No. 52-28 Piso 12 Oficina. 1201. Edificio. Edatel

Correo electrónico: ccto06me@cendoj.ramajudicial.gov.co

Medellín, 9 de junio de 2023

Señor

Víctor Manuel Barraza Padilla

victorbarraza02@hotmail.com

Oficio No. **1242**

Trámite	Acción de Tutela
Accionante	Víctor Manuel Barraza Padilla.
Accionados	Comisión Nacional del Servicio Civil.
Radicado	05-001-31-03-006-2023-00250-00.

Cordial saludo,

Atendiendo lo ordenado en auto de la fecha, me permito **NOTIFICARLE** providencia de **admisión de tutela**, la cual se transcribe su parte resolutive: **“Resuelve:**

Primero. Admitir la presente acción de tutela, impetrada en contra de la **Comisión Nacional del Servicio Civil**, por el señor **Víctor Manuel Barraza Padilla**, identificado con c.c. 73.155.703.

Segundo. Decretar como pruebas los documentos aportados por la parte accionante con el escrito de tutela, y las demás pruebas que sean necesarias para el total esclarecimiento de los hechos en la presente acción constitucional.

Tercero. VINCULAR al presente trámite a las personas elegibles para el concurso de méritos OPEC 18478, porque podrían verse afectados en sus intereses con lo que se llegare a decidir en esta acción de tutela.

Cuarto. Se requiere a la **Comisión Nacional de Servicio Civil**, para que en el término de un **(1) día hábil** teniendo en cuenta que no se conocen datos de identificación de las personas elegibles para el concurso de mérito OPEC 18478; y se dispuso la vinculación de las mismas a este procedimiento con dicha identificación personal.

Y para la notificación a los aquí vinculados, de esta decisión, toda la información sobre los nombres, y datos de ubicabilidad física (direcciones) y **ELECTRÓNICA** (correos electrónicos) de las mismas para poder notificarles por esos medios su vinculación a este procedimiento constitucional; so pena de realizar dicha notificación mediante aviso fijado en el micrositio digital y en la sede física del despacho, en caso de que no se suministre o se allegue oportunamente la información requerida.

Quinto. Notificar la presente providencia a la entidad accionada, y vinculados para que se pronuncien sobre los hechos y fundamentos de derecho expuestos por el accionante, y aporten las pruebas que pretenda hacer valer. Para tal efecto, dispondrán del término de **dos (2) días hábiles** siguientes a la notificación de este proveído, a la que se le anexará el traslado respectivo.

El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y a los Acuerdos emanados de los Consejos Superior y

Seccional de la Judicatura. **Notifíquese y Cúmplase. MAURICIO ECHEVERRI RODRIGUEZ. Juez**”

Atentamente,

A circular stamp containing a handwritten signature in black ink. The signature is stylized and appears to be the name 'JAG'.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario



JUZGADO SEXTO CIVIL DE CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Calle 41 No. 52-28 Piso 12 Oficina. 1201. Edificio. Edatel

Correo electrónico: ccto06me@cendoj.ramajudicial.gov.co

Medellín, 9 de junio de 2023

Señores

Comisión Nacional del Servicio Civil

notificacionesjudiciales@cnscc.gov.co

Oficio No. **1243**

Trámite	Acción de Tutela
Accionante	Víctor Manuel Barraza Padilla.
Accionados	Comisión Nacional del Servicio Civil.
Radicado	05-001-31-03-006-2023-00250-00.

Cordial saludo,

Atendiendo lo ordenado en auto de la fecha, me permito **NOTIFICARLE** providencia de **admisión de tutela**, la cual se transcribe su parte resolutive: **“Resuelve:**

Primero. Admitir la presente acción de tutela, impetrada en contra de la **Comisión Nacional del Servicio Civil**, por el señor **Víctor Manuel Barraza Padilla**, identificado con c.c. 73.155.703.

Segundo. Decretar como pruebas los documentos aportados por la parte accionante con el escrito de tutela, y las demás pruebas que sean necesarias para el total esclarecimiento de los hechos en la presente acción constitucional.

Tercero. VINCULAR al presente trámite a las personas elegibles para el concurso de méritos OPEC 18478, porque podrían verse afectados en sus intereses con lo que se llegare a decidir en esta acción de tutela.

Cuarto. Se requiere a la **Comisión Nacional de Servicio Civil**, para que en el término de un **(1) día hábil** teniendo en cuenta que no se conocen datos de identificación de las personas elegibles para el concurso de mérito OPEC 18478; y se dispuso la vinculación de las mismas a este procedimiento con dicha identificación personal.

Y para la notificación a los aquí vinculados, de esta decisión, toda la información sobre los nombres, y datos de ubicabilidad física (direcciones) y **ELECTRÓNICA** (correos electrónicos) de las mismas para poder notificarles por esos medios su vinculación a este procedimiento constitucional; so pena de realizar dicha notificación mediante aviso fijado en el micrositio digital y en la sede física del despacho, en caso de que no se suministre o se allegue oportunamente la información requerida.

Quinto. Notificar la presente providencia a la entidad accionada, y vinculados para que se pronuncien sobre los hechos y fundamentos de derecho expuestos por el accionante, y aporten las pruebas que pretenda hacer valer. Para tal efecto, dispondrán del término de **dos (2) días hábiles** siguientes a la notificación de este proveído, a la que se le anexará el traslado respectivo.

El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y a los Acuerdos emanados de los Consejos Superior y

Seccional de la Judicatura. **Notifíquese y Cúmplase. MAURICIO ECHEVERRI RODRIGUEZ. Juez**”

Atentamente,

A circular stamp containing a handwritten signature in black ink. The signature is stylized and appears to be the name 'JAG'.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario



JUZGADO SEXTO CIVIL DE CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Calle 41 No. 52-28 Piso 12 Oficina. 1201. Edificio. Edatel

Correo electrónico: ccto06me@cendoj.ramajudicial.gov.co

Medellín, 9 de junio de 2023

Señores

personas elegibles para el concurso de méritos

Oficio No. **1246**

Trámite	Acción de Tutela
Accionante	Víctor Manuel Barraza Padilla.
Accionados	Comisión Nacional del Servicio Civil.
Radicado	05-001-31-03-006-2023-00250-00.

Cordial saludo,

Atendiendo lo ordenado en auto de la fecha, me permito **NOTIFICARLE** providencia de **admisión de tutela**, la cual se transcribe su parte resolutive: **“Resuelve:**

Primero. Admitir la presente acción de tutela, impetrada en contra de la **Comisión Nacional del Servicio Civil**, por el señor **Víctor Manuel Barraza Padilla**, identificado con c.c. 73.155.703.

Segundo. Decretar como pruebas los documentos aportados por la parte accionante con el escrito de tutela, y las demás pruebas que sean necesarias para el total esclarecimiento de los hechos en la presente acción constitucional.

Tercero. VINCULAR al presente trámite a las personas elegibles para el concurso de méritos OPEC 18478, porque podrían verse afectados en sus intereses con lo que se llegare a decidir en esta acción de tutela.

Cuarto. Se requiere a la **Comisión Nacional de Servicio Civil**, para que en el término de un **(1) día hábil** teniendo en cuenta que no se conocen datos de identificación de las personas elegibles para el concurso de mérito OPEC 18478; y se dispuso la vinculación de las mismas a este procedimiento con dicha identificación personal.

Y para la notificación a los aquí vinculados, de esta decisión, toda la información sobre los nombres, y datos de ubicabilidad física (direcciones) y **ELECTRÓNICA** (correos electrónicos) de las mismas para poder notificarles por esos medios su vinculación a este procedimiento constitucional; so pena de realizar dicha notificación mediante aviso fijado en el microsítio digital y en la sede física del despacho, en caso de que no se suministre o se allegue oportunamente la información requerida.

Quinto. Notificar la presente providencia a la entidad accionada, y vinculados para que se pronuncien sobre los hechos y fundamentos de derecho expuestos por el accionante, y aporten las pruebas que pretenda hacer valer. Para tal efecto, dispondrán del término de **dos (2) días hábiles** siguientes a la notificación de este proveído, a la que se le anexará el traslado respectivo.

El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y a los Acuerdos emanados de los Consejos Superior y

Seccional de la Judicatura. **Notifíquese y Cúmplase. MAURICIO ECHEVERRI RODRIGUEZ. Juez**”

Atentamente,

A circular stamp containing a handwritten signature in black ink. The signature is stylized and appears to be the name 'JAG'.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario

RV: TUTELA ACTA 23055 JDO 6 CCTO VICTOR MANUEL BARRAZA PADILLA

Juzgado 06 Civil Circuito - Antioquia - Medellín <ccto06me@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 09/06/2023 10:40 AM

Para:Gloria Patricia Restrepo Vasquez <grestrev@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 3 archivos adjuntos (2 MB)

Tutela.pdf; Anexos Tutela.pdf; TUTELA ACTA 23055 JDO 6 CCTO VICTOR MANUEL BARRAZA PADILLA.pdf;

05001 31 03 006 2023 00250 00

Cordial Saludo,

Atentamente,



Consejo Superior de la Judicatura

Juzgado Sexto Civil del Circuito de Medellín

Rama Judicial del Poder Público - Seccional Antioquia - Chocó

ccto06med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 41 # 52 - 28 piso 12 oficina 1201

Edificio Edatel Medellín, Antioquía

De: Auxiliar Oficina Judicial 14 - Antioquia - Medellín <reparto014ofjmed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 9 de junio de 2023 10:17

Para: Juzgado 06 Civil Circuito - Antioquia - Medellín <ccto06me@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: maria.pb.g@outlook.com <maria.pb.g@outlook.com>

Asunto: TUTELA ACTA 23055 JDO 6 CCTO VICTOR MANUEL BARRAZA PADILLA

TUTELA ACTA 23055 JDO 6 CCTO VICTOR MANUEL BARRAZA PADILLA

Cordialmente,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Maria Fernanda Sossa Arrieta

Asistente Administrativo – Oficina Judicial
Seccional Antioquia - Chocó

✉ reparto014ofjmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

☎ Teléfono: +57-4 262 88 14

📍 Cra 52 No.42-73 Piso 2 Medellín - Antioquia

De: Oficina Judicial - Seccional Medellín <ofjudmed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 9 de junio de 2023 8:27

Para: Auxiliar Oficina Judicial 14 - Antioquia - Medellín <reparto014ofjmed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Rv: Tutela Victor Manuel Barraza Padilla

Cordialmente,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Diana Patricia Puerta Arbelaez

Asistente Administrativo – Oficina Judicial
Seccional Antioquia - Chocó

✉ ofjudmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

☎ Teléfono: +57-4 262 88 14

De: maria barraza garcia <maria.pb.g@outlook.com>

Enviado: jueves, 8 de junio de 2023 19:20

Para: Oficina Judicial - Seccional Medellín <ofjudmed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Tutela Víctor Manuel Barraza Padilla

Buenas Noches,

Por medio del presente correo presento acción de tutela:

- Accionante: Víctor Manuel Barraza Padilla
- Accionado: CNSC

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las

contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Medellín, junio de 2023

Señor,
JUEZ MUNICIPAL (REPARTO)
Medellín.

Asunto: Acción de Tutela

Accionante: **Victor Manuel Barraza Padilla**

Accionado: **Comisión Nacional del Servicio Civil**

Yo, Victor Manuel Barraza Padilla mayor de edad, vecino del municipio de Medellín Antioquia, identificado con la cédula de ciudadanía No.73.155.703 de Cartagena acudo ante usted respetuosamente para promover acción de tutela de conformidad con el artículo 86 de la Constitución Política y el Decreto Reglamentario 2591 de 1991, con la finalidad de que se me ampare los derecho constitucionales fundamentales que considero amenazados y/o vulnerados por la omisión en la que actualmente se encuentra incurriendo CNSC.

HECHOS

Primero: En el año 2022 me inscribí en la convocatoria del concurso de méritos realizado por la Comisión Nacional del Servicio Civil aspirando a la vacante de docente de área, educación física, recreación y deportes con numero OPEC 18478.

Segundo: Superé satisfactoriamente la prueba de aptitudes y actitudes básicas con un puntaje de 62.50 y la prueba psicotécnica con un puntaje de 61.36.

Tercero: A pesar de haber aprobado las pruebas de conocimientos, en la siguiente etapa del concurso quedé por fuera del mismo toda vez que a consideración de la CNSC no cumplo con los requisitos necesarios para ocupar la vacante a la que aspiré.

Cuarto: Presenté una reclamación a la entidad responsable y la respuesta emitida por la funcionaria Sandra Roldan fue “la idoneidad la da el título”, pues soy tecnólogo en educación física y deportes mas no profesional en el área.

DERECHOS AMENAZADOS

Derecho a la igualdad, al debido proceso y al trabajo Considero que por la omisión de la CNSC, se vulneran los derechos constitucionales, a la igualdad, al trabajo y al debido proceso consagrados en los artículos 13, 25 y 29 de la Constitución Política.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

En los concursos de méritos es importante tener en cuenta que, las equivalencias aplicarán cuando el aspirante no cumple directamente con un requisito mínimo de tal forma que se puedan suplir los títulos experiencia que este no posea.

En el caso de empleos públicos El Decreto 1083 de 2015 establece que “...de acuerdo con la jerarquía, las funciones, las competencias y las responsabilidades de cada empleo, las autoridades que fijan los requisitos de estudio y experiencia para el ejercicio de cada empleo, podrán prever la aplicación de equivalencias.”

Además de lo anterior, resulta importante resaltar que, se tienen en cuenta como equivalencias la experiencia, Certificaciones de los programas de

Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano y de cursos o eventos de formación de Educación Informal, Certificaciones de experiencia expedidas por la autoridad competente de la respectiva institución pública o privada, dependiendo el concurso.

En el caso concreto es necesario señalar que me he desempeñado como docente del área de educación física hace más de 20 años en el sector privado, ocupando incluso cargos directivos como coordinador de convivencia y en el desarrollo de mis funciones he participado en diversos cursos que ha brindado el SENA, de tal forma que mi experiencia podría hablar sobre mis capacidades y conocimientos en lo que a educación se refiere, tal como se evidencia en el examen y por ende en el puntaje obtenido.

DERECHO A LA IGUALDAD: tal como lo menciona la corte en la sentencia 824 de 2013:

“El mérito asegura primordialmente el derecho a la igualdad de trato y de oportunidades, sobre la base de criterios objetivos de modo que cualquier persona que cumpla con los requisitos constitucionales y legales puede concursar en igualdad de condiciones para acceder a determinado cargo. Así, se proscriben juicios subjetivos...”

Así pues, desde una mirada objetiva es necesario tener en cuenta que la experiencia y documentación adicional son muestra de las capacidades con las que cuenta un profesional, técnico o tecnólogo para el desarrollo de las actividades del cargo por el cual concursa, aun mas cuando ya aprobó satisfactoriamente la prueba psicotécnica y de conocimientos, pues deja ver que cuenta con las habilidades necesarias para desempeñarse en la vacante que pretende ocupar.

De acuerdo con lo anterior, si bien es importante tener en cuenta el título, la experiencia y demás títulos deberían ser tenidos en cuenta cuando se lleva

a cabo el estudio del perfil del concursante que ha superado ya varios filtros del concurso.

DERECHO AL TRABAJO: El artículo 25 de la Constitución Política dispone que *“El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas.”*

Así mismo, el artículo 40 de la Constitución Política, numeral 7º establece como un derecho ciudadano el de acceder a los cargos públicos, de tal forma que, impedir la continuidad en el concurso de méritos por razones meramente subjetivas aun cuando mis capacidades demuestran que soy una persona con el conocimiento técnico y práctico para el desarrollo del rol en mención.

Aunado a lo anterior, es válido traer a colación que durante todos los años que llevo ejerciendo esta profesión he tenido contacto con grupos poblacionales totalmente diferentes, esto es, distintas edades, condiciones sociales, económicas y educativas, por ende, es inverosímil vulnerar el derecho a acceder a un trabajo digno teniendo en cuenta solo uno de los documentos adjuntos.

DERECHO AL DEBIDO PROCESO: Teniendo en cuenta el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, el debido proceso aplica a toda clase de actuaciones administrativas, una vez dicho esto, es válido entender que el concurso de méritos es una actuación administrativa que claramente debe ceñirse al derecho constitucional.

En este caso y trayendo a colación la sentencia T-682 de 2016, el debido proceso en los concursos de mérito *“persigue asegurar la eficiencia de la administración, así como garantizar el acceso al desempeño de funciones y*

cargos públicos de las personas que demuestren las mejores capacidades para ocupar el cargo y, de esta forma, puedan optimizarse los resultados que se obtienen con el ejercicio del cargo de carrera...”.

Así pues, si bien los diplomas y títulos aportados son realmente importantes, considero es trascendental analizar el conjunto de documentos que acreditan la experiencia y participación en otros cursos que permiten adquirir y reforzar conocimientos, pues son estos los que en su totalidad conforman el perfil del candidato.

Lo anterior, es lo que demuestra si el docente, en este caso, se encuentra en las condiciones idóneas para enfrentar los retos que se presentan diariamente dentro del desarrollo de las funciones, además, de esta forma se permite que todos aquellos que superaron la prueba de conocimientos se encuentren en igualdad de condiciones en las etapas siguientes.

Los documentos anexos deben ser analizados en conjunto verificando que la unión de todos ellos estructure un perfil adecuado que cumpla con todas las expectativas y requisitos exigidos, sobre todo, cuando se trata de los niños y adolescentes de nuestro país.

ANEXOS

Para que obren como pruebas en el proceso, me permito aportar los siguientes documentos:

- Acta de grado
- Copia de la cédula de ciudadanía
- Certificados laborales que acreditan mi experiencia como docente
- Respuesta de la CNSC
- Puntaje de las pruebas de conocimiento y psicotécnicas.

PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos narrados y en las consideraciones expuestas, respetuosamente solicito señor juez:

Primero: Tutelar a mi favor los derechos constitucionales invocados, ordenándole a la CNSC permitirme continuar en el concurso de méritos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento esta acción en el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia y decreto reglamentario 2591 de 1991.

JURAMENTO

Bajo la gravedad de juramento me permito manifestarle que por los mismos hechos y derechos no he presentado petición similar ante ninguna autoridad judicial.

NOTIFICACIÓN

Accionado: Comisión Nacional del Servicio Civil, correo electrónico:
notificacionesjudiciales@cns.gov.co

Yo recibiré notificaciones en la Carrera 77 # 23 52 apto 105 en la ciudad de Medellín y en el correo victorbarraza02@hotmail.com

Atentamente,

Víctor Manuel Barraza Padilla

CC. 73.155.703



POLITECNICO COLOMBIANO
Jaime Isaza Cadavid

POLITECNICO COLOMBIANO JAIME ISAZA CADAVID
INSTITUCION UNIVERSITARIA



SECRETARIA GENERAL
REGISTRO TITULO

LISTO 009 FOLIO 4201

FECHA: 30-07-98

FIRMA SECRETARIO GENERAL

ACTA 00430

GRADO EN

TECNOLOGIA EN EDUCACION FISICA

EN LA CIUDAD DE MEDELLIN

EL DIA 06 DE SEPTIEMBRE DE 1998, SE

REUNIERON EN EL POLITECNICO COLOMBIANO JAIME ISAZA CADAVID

DOCTOR LIBARDO ALVAREZ LOPERA

RECTOR

DOCTOR FRANCISCO JAVIER ZABALA JARAMILLO

VICERRECTOR ACADEMICO

DOCTOR HERNAN LONGAS ZULETA /ENCARGADO
UNIDAD DE DESARROLLO HUMANO

DIRECTOR

LICENCIADA ANGELA INES RESTREPO OSORIO
JEFE DEPARTAMENTO TECNOLOGIA EN EDUCACION FISICA

JEFE

DOCTORA MARIA TERESA GALLEGO RICO

SECRETARIO GENERAL

AUTORIZADOS SEGUN RESOLUCION 0644 DEL 06 DE ABRIL DE 1994 DE LA

JUNTA DIRECTIVA DEL ICFES, CON EL OBJETO DE CONFERIR EL TITULO DE

TECNOLOGO EN EDUCACION FISICA

A: VICTOR MANUEL BARRAZA PADILLA

CON CEDULA : 73155703

CARTAGENA

BOLIVAR

COMO EL GRADUANDO LLENABA LOS REQUISITOS EXIGIDOS PARA OPTAR EL TITULO, EL SENOR RECTOR LE TOMO EL JURAMENTO EN LOS SIGUIENTES TERMINOS: "JURAS A DIOS Y PROMETEIS A LA PATRIA, ACATAR Y CUMPLIR LA CONSTITUCION Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA, SOSTENER SU INDEPENDENCIA Y LIBERTADES; DEFENDER SIEMPRE LOS FUEROS DE LA JUSTICIA PRACTICAR VUESTRA PROFESION DE ACUERDO CON LAS NORMAS DE LA ETICA PROFESIONAL Y TRABAJAR POR EL ADELANTO Y PROGRESO DEL POLITECNICO COLOMBIANO JAIME ISAZA CADAVID"

EL GRADUANDO CONTESTO AFIRMATIVAMENTE Y EL SENOR RECTOR RESPONDIÓ: "SI ASI LO HICIEREIS DIOS Y LA PATRIA OS LO PREMIEN Y SI NO EL Y ELLA OS LO DEMANDEN. A CONTINUACION SE LE HIZO ENTREGA DEL RESPECTIVO DIPLOMA. PARA CONSTANCIA SE FIRMA ESTA ACTA POR LOS QUE EN LA SESION INTERVINIERON.

RECTOR

[Handwritten signature of Libardo Alvarez Lopera]

POLITECNICO COLOMBIANO
Jaime Isaza Cadavid

RECTOR

VICERRECTOR ACADEMICO

[Handwritten signature of Francisco Javier Zabala Jaramillo]

POLITECNICO COLOMBIANO
Jaime Isaza Cadavid

VICERRECTORIA
ACADEMICA

DIRECTOR
UNIDAD DE DESARROLLO HUMANO

[Handwritten signature of Hernan Longas Zuleta]

POLITECNICO COLOMBIANO
Jaime Isaza Cadavid

POLITECNICO COLOMBIANO
Jaime Isaza Cadavid

UNIDAD TEC. DESARROLLO
HUMANO
DIRECTOR

JEFE
JEFE DEPARTAMENTO TECNOLOGIA EN EDUCACION FISICA

[Handwritten signature of Angela Ines Restrepo Osorio]

POLITECNICO COLOMBIANO
Jaime Isaza Cadavid

SECRETARIO GENERAL

[Handwritten signature of Maria Teresa Gallego Rico]

POLITECNICO COLOMBIANO
Jaime Isaza Cadavid

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **73.155.703**

BARRAZA PADILLA

APELLIDOS

VICTOR MANUEL

NOMBRES

Victor Manuel Barraza Padilla

FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **04-SEP-1971**

CARTAGENA
(BOLIVAR)

LUGAR DE NACIMIENTO

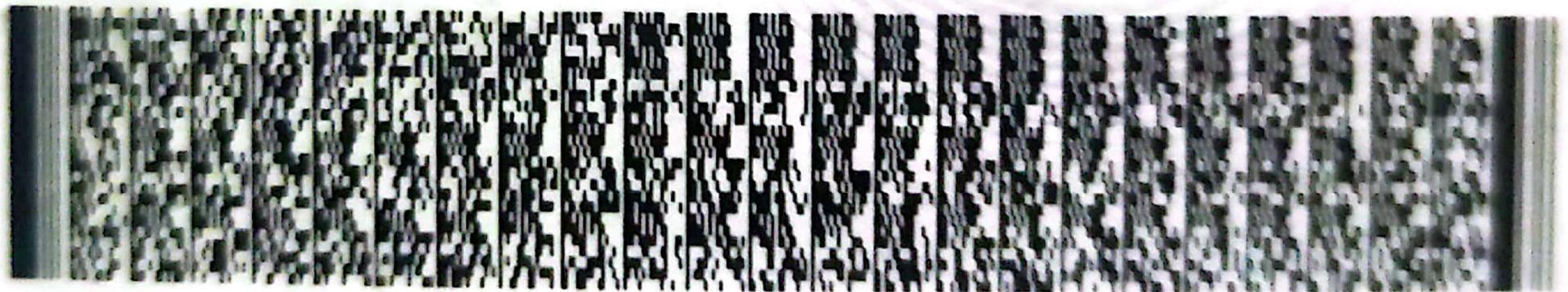
1.80
ESTATURA

B+
G.S. RH

M
SEXO

06-FEB-1991 CARTAGENA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-0100150-00021421-M-0073155703-20080709

0000889334A 1

2040002173



Medellín, 15 de diciembre de 2021

A quien pueda interesar

Serfin Educativo S. A., con NIT 811010477-4, con sede principal en Medellín, certifica que el señor **Víctor Manuel Barraza Padilla**, identificado con cédula de ciudadanía **73.155.703**, laboró en esta institución desempeñando el cargo de **coordinador de convivencia y docente cátedra** los días sábados, con contratos de trabajo a término fijo inferiores a un año desde el 27 de julio de 2004 hasta el 28 de noviembre de 2013 y desde el 16 de enero de 2015 hasta el 1 de julio de 2021.

Si desea información adicional con gusto será suministrada por Lina Quiroz de martes a jueves de 2:00 p.m. a 5:00 p.m. en el teléfono 421 70 00.

Atentamente,

Héctor Rendón

Jefe del departamento de personal

Medellín, 16 de diciembre de 2021

A quien pueda interesar

La Corporación Academia, Tecnológica de Colombia ATEC, con Nit.800.014.214-2 con sede principal en Medellín, certifica que **Víctor Manuel Barraza Padilla**, identificado con cédula de ciudadanía N° **73.155.703**, laboró en esta institución desempeñando el cargo de **coordinador de bienestar**, con un contrato de trabajo a término fijo inferior a un año desde el 2 de julio de 2021 hasta el 10 de diciembre de 2021.

- Esperamos contar con sus servicios para el próximo año 2022.

Si desea información adicional con gusto será suministrada por Lina Quiroz de martes a jueves de 2:00 p.m. a 5:00 p.m. en el teléfono 4217000.

Atentamente,



Héctor Rendón Echeverri
Jefe de recursos humanos

☑ Resultados y solicitudes a pruebas

Listado de reclamaciones presentadas y respuestas

Prueba	Última actualización	Valor	Consultar Reclamaciones y Respuestas	Consultar detalle Resultados
Prueba de Aptitudes y Competencias Básicas, Docentes de aula - NO RURAL	2023-05-11	62.50	Consultar Reclamaciones y Respuestas	Consultar detalle Resultados
Prueba Psicotécnica - Docentes de aula	2023-05-11	61.36	Consultar Reclamaciones y Respuestas	Consultar detalle Resultados
Verificación de Requisitos Mínimos Docente de Aula	2023-06-08	No Admitido	Consultar Reclamaciones y Respuestas	Consultar detalle Resultados

1 - 3 de 3 resultados

« < 1 > »

From: Sandra Roldán <sanparol@hotmail.com>

Sent: Wednesday, April 19, 2023 12:56:17 PM

To: Victor Manuel Barraza Padilla <VictorBarraza02@hotmail.com>

Subject: Re: Inquietud con el proceso .

Victor buenas tardes la idoneidad te la da el título. Claro si tiene dificultades cualquier colombiano puede hacer alguna acción, pero debes leer el decreto de concurso, que es lo que dice

El 19 abr. 2023 12:48 p. m., Victor Manuel Barraza Padilla <VictorBarraza02@hotmail.com> escribió:

Buenas tardes, deseo que UD se encuentre muy bien, tengo una inquietud, pasé el concurso docente de área no rural (educación física) soy tecnólogo en esa misma área, cuento con la experiencia, tengo certificación por el Sena en pedagogía, además de haber Sido coordinador de convivencia por varios años, mi pregunta es: ¿Si lo descartan a uno por ello, puede uno tomar alguna acción o ahí ya terminó mi proceso?

Muchas gracias por su atención, estaré atento a su respuesta.

Victor Manuel Barraza.

Docente educación física.